

BORRADOR

Orden Foral del Consejero de Ordenación Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la suelta de especies cinegéticas.

Desde el punto de vista legal, Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra modificada, indica en su Disposición Adicional Séptima que se podrán autorizar sueltas de perdiz roja, liebre europea y mediterránea y conejo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. El Departamento competente en materia de caza desarrollará dichas condiciones en un plazo máximo de dieciocho meses.

La Ley 42/2007, el 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en el artículo 52.2. que las administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. El artículo 62.3. menciona que las administraciones públicas competentes velarán por que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de estas u otras especies en términos genéticos o poblacionales.

La Ley Foral 2/1993, de 5 marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en el artículo 4.b. que las administraciones públicas evitarán la introducción y proliferación de especies distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos.

El marco legal consecuente en el que debe desarrollarse este reglamento, obliga a establecer las garantías necesarias para evitar la contaminación genética, esto debe traducirse en las medidas necesarias para garantizar la idoneidad genética de los animales que se pretenda liberar. Estas medidas, por cuestiones técnicas, deben referirse, tanto a los animales objeto de la suelta, como a las granjas que los producen.

Asimismo las sueltas deben garantizar que no afectan al equilibrio ecológico en la zona de suelta. Ello obliga a garantizar la calidad sanitaria de los lotes a liberar, evitando los riesgos de transmisión de enfermedades o parásitos a las poblaciones salvajes.

Para la elaboración de este Decreto Foral se ha contado con la participación repetida de la Comisión de Caza y....

1.- Condiciones generales

Este Decreto Foral tiene su aplicación sobre cotos públicos y privados. Los cotos intensivos se registrarán por su plan de ordenación cinegética.

Se podrán llevar a cabo sueltas de animales con fines cinegéticos en las condiciones que se establecen en este capítulo.

Los programas de suelta de animales en el campo con finalidad cinegética deben estar recogidos en el plan de ordenación cinegética vigente del acotado. En el caso de los cotos públicos las sueltas deberán ser también autorizadas por el titular del acotado.

En todas las sueltas, el acotado deberá contar con un sistema de guarderío de caza de acuerdo al artículo 51 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Sólo se permite la liberación en el campo de individuos idénticos en su forma y genotipo a los de las poblaciones de las especies autóctonas presentes en Navarra.

Se podrán llevar a cabo sueltas de liebre europea, liebre mediterránea, conejo de monte, perdiz roja, faisán común y codorniz común. Se podrán liberar también palomas domésticas para el adiestramiento de las aves de cetrería.

Las granjas de producción de los animales a liberar deben cumplir con todos los requisitos legales y disponer de un certificado de calidad genética emitido por el Departamento de Ordenación Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Solamente se permite la suelta de animales que procedan de granjas que posean este certificado. El listado de estas granjas se hará público en la página web del departamento.

Las sueltas de conejo de monte sólo pueden hacerse con animales procedentes de otros cotos de caza de Navarra que dispongan de autorización para captura en vivo y cesión a otros acotados.

Todos los animales objeto de sueltas con finalidad cinegética deben de ir marcados de forma indeleble con anillas o crotales que identifiquen el stock de procedencia. La referencia que figure en la marca del stock deberá aparecer en todos los documentos que acompañen al lote de suelta.

Con una antelación mínima de 72 horas, el titular del aprovechamiento comunicará por correo electrónico, al Guarderío Forestal y a la Sección de Caza y Pesca la especie, la fecha y el lugar de recepción de los animales, así como su número y procedencia. El titular del aprovechamiento dispondrá del, certificado sanitario

expedido en el origen por un veterinario, en el que se garantice la ausencia de enfermedades y la desparasitación previa al envío. Esta documentación acompañará a los lotes de animales hasta su suelta en el campo y estará a disposición del personal del Gobierno de Navarra y de los cuerpos policiales.

En todo el proceso de manejo y transporte de los animales a liberar se deberán cumplir las normas de bienestar animal aplicables en cada situación así como portar la documentación establecida por las autoridades ganaderas.

2.- Seltas para la reconstrucción de poblaciones. Se consideran sueltas para la reconstrucción de poblaciones, la liberación planificada al medio natural de ejemplares de una especie autóctona, procedentes del medio natural o de granjas cinegéticas certificadas, con el objetivo de regenerar poblaciones de especies cinegéticas localmente desaparecidas o inviables.

Se autoriza la suelta de Perdiz roja, Conejo común y Liebre, tanto europea como ibérica, dentro de sus áreas de distribución.

El plan de ordenación cinegética incluirá un plan de regeneración para la especie referida con, al menos, el siguiente contenido:

- situación de las poblaciones naturales, con estima de la abundancia
- condiciones del hábitat y los factores de presión que han determinado la desaparición o la rarificación de la especie cinegética en el campo
- plan de actuación que contemple la corrección de los factores de presión
- programa de sueltas anuales
- evaluación del efecto del programa de sueltas sobre las especies y hábitats de interés, presentes en el acotado, de forma que se garantice su persistencia
- objetivo de densidad a partir del cual se establezca el aprovechamiento futuro
- período mínimo de veda para la especie, de acuerdo con el objetivo de densidad.

Los acotados que realicen sueltas para la reconstrucción de poblaciones, deberán contar con la presencia de guarda de caza desde la recepción de los primeros lotes hasta que comience el aprovechamiento cinegético de la población.

3.- Seltas para la caza inmediata. Se consideran sueltas para la caza inmediata, la liberación al medio natural de ejemplares de una especie autóctona, destinados a su caza en el periodo inmediatamente posterior a la suelta, en cacerías normales, adiestramiento de perros o de aves de cetrería.

3.1.- Seltas con carácter general. Llevadas a cabo por el titular del aprovechamiento. Se autoriza la suelta de Perdiz roja, Faisán común, Codorniz común y Conejo de monte.

Época autorizada: Se podrán llevar a cabo dentro de la temporada de caza para la especie y desde cinco días antes al inicio de la misma.

Zonas: Las sueltas se llevarán a cabo exclusivamente en la zona de caza sembrada.

Ordenación: El plan de ordenación cinegética incluirá un plan sueltas para la especie referida, que describa la situación de las poblaciones naturales, con estima de la abundancia. A partir de esta información, se elaborará un plan de sueltas y de aprovechamiento compatible con las poblaciones salvajes. Contará también con una evaluación del efecto del programa de sueltas sobre las especies y hábitats de interés, presentes en el acotado, de forma que se garantice su persistencia.

Será obligatoria la presencia del guarda de caza desde la recepción de los animales hasta el día de caza posterior a la suelta.

El acotado que lleve a cabo este tipo de sueltas no podrá disponer de comederos o bebederos artificiales en funcionamiento dentro del acotado.

3.2.- Seltas llevadas a cabo de forma individual por los cazadores.

Se podrán liberar ejemplares de Codorniz común en un número máximo de cinco por cazador y día. Se podrá liberar también, en el mismo número, Paloma doméstica exclusivamente para el adiestramiento de las aves de cetrería.

Época autorizada: La establecida por la Orden Foral de Vedas correspondiente.

Zonas: Las sueltas se llevarán a cabo exclusivamente en la zona de caza sembrada.

Los cazadores que vayan a hacer uso de la zona de caza sembrada deben entregar al guarda del acotado el certificado expedido en origen por un veterinario que garantice la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y la ausencia de parásitos internos o de sus huevos en el lote referido. La presencia de guarda será obligatoria durante todo el período de vigencia de la zona de caza sembrada. El guarda de caza deberá llevar un registro de las sueltas llevadas a cabo y tendrá copia de los certificados que deben acompañar a cada una de las sueltas.

4. Transporte de animales para la suelta en cotos de caza.

Durante el transporte se deberá poder identificar el origen de los animales. Para ello, todos los contenedores deberán llevar el lugar visible los datos en la granja de origen y el número de registro de la explotación. En el caso de conejos trasladados, los

contenedores deberán etiquetarse con la matrícula del coto de origen y una copia de la autorización del servicio de conservación de la biodiversidad.

Los lotes deberán acompañarse de la guía sanitaria correspondiente expedida por el Servicio de Ganadería y, salvo en el caso del conejo de monte, del certificado de desparasitación y ausencia de enfermedades.

Asimismo el transporte de los animales deberá cumplir las exigencias del Real Decreto 1082/2009 por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas.

5. Certificación de granjas productoras

Las instalaciones productoras de animales de caza destinados a su liberación en el campo deberán disponer de un certificado de calidad genética para la especie referida, emitido por el Departamento de Ordenación Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Metodología para la certificación por desarrollar.

6.- Controles posteriores

1. Control de las granjas. Las granjas de animales de caza destinados a su liberación en el campo que obtengan el certificado de pureza genética expedido por el Departamento de Ordenación Rural, Medio Ambiente y Administración Local, aceptan la presencia de los técnicos del departamento, o personas designadas por la Administración Foral, y la toma de muestras biológicas de los animales existentes en la instalación en cualquier momento. La negativa a estas inspecciones dará lugar a la retirada del certificado de pureza genética.

La Administración Foral podrá aplicar otros métodos para excluir la existencia de híbridos. La detección de animales híbridos en la explotación en cualquier control posterior dará lugar a la retirada del certificado de pureza genética.

2. Control de los lotes a liberar. El personal encargado por la Administración Foral o, en su caso, las personas designadas por ésta, podrán tomar muestras de control genético o sanitario de los animales a liberar. El titular de la gestión del acotado es responsable de que los animales liberados tengan las condiciones genéticas y sanitarias requeridas.

Si durante la expedición de los animales a liberar se detectase alguna situación que requiriese de análisis complementarios, los ejemplares quedarán inmovilizados y en depósito bajo la responsabilidad del responsable de la suelta.

Si el lote no fuese apto para su liberación en el campo, el Servicio de Conservación de la Biodiversidad establecerá el destino de los animales y las condiciones en que debe llevarse a cabo su retirada.

La negativa a la toma de muestras por el personal designado por la Administración Foral conllevará la desautorización al titular del aprovechamiento para liberar los animales en el campo.

Tanto el coste del depósito como el sacrificio de los animales, si éste fuese necesario, correrán a cargo del responsable de la suelta. El incumplimiento de las condiciones de documentación, plazos de avisos, etc., referidas a las sueltas, se considerará como falta grave, tal como establece el apartado 3 del artículo 88 de la ley foral de caza.

7.- Queda sin efecto la Resolución 2739/1998, de 4 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente por la que se autorizan las condiciones que deben regir la captura de conejos vivos para su comercialización